

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,914

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 4055-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de noviembre del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y se modificó

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y
POBLACIÓN

Acuerdos Nos.: 4055-2011.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Estado en los Despachos de Población y Participación Ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

Primero: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

| El | Ella | Departamento | Municipio |
|-------------------------------|------------------------------|-------------------|------------------|
| TARIK JOSELL ZAMORA ANDRADES | CARMEN MARIA SARMIENTO DIAZ | FRANCISCO MORAZAN | Ojojona |
| FREDY GERARDO POSADAS TURCIOS | YOSSELIN ISBEL BONILLA LOPEZ | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| WULLMAN JOSUE MEJIA SUAZO | NANCY CAROLINA CHAVEZ COELLO | FRANCISCO MORAZAN | Valle de Ángeles |
| VÍCTOR ALEJANDRO URBINA | CLAUDIA JACKELINE CRUZ CRUZ | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |

| | | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|-------------------|------------------|
| BAYRON ANTONIO VILLALOBOS ESPINAL | YOSSELYN RAQUEL VALLE OLIVA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| ALAN ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ | SONIA ESMERALDA VILLATORO PINEDA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JONATAN RENERY VELASQUEZ SOTO | DIGNA LUCILA MARTINEZ SOLORZANO | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| CLODOVEO OMAR TOVAR GARCIA | HELEN DINORA LOPEZ | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| KEYVIN EDUARDO SIERRA MAIRENA | VILMA ELIXABETH GARCIA ORTEGA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| CRISTIAN JOHANN CASTILLO SANABRIA | KAREN ALEXANDRA MIRALDA ZELAYA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| CEVIN MAURICIO AMADOR RAMIREZ | KELIN MERARY MARTINEZ ALMENDARES | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| FIDEL ANGEL GUZMAN MUÑOZ | JESSENIA ESMITH PASTRANA MEJIA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| TOMAS GERARDO ACEITUNO PINO | DILCIA ROBERTA AGUILAR CORTES | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| GEZERNAIN RIVERA ALVARADO | KELIN LEONOR GODOY ZUNIGA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JHONATAN JOSUE AYESTAS SARMIENTO | XIURY YANETH BONILLA ALVAREZ | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| PATRICK DOUGLAS LAKE | ANALITA ROSA SIKAFFY MARTINEZ | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| CARLOS GUSTAVO PONCE HENRIQUEZ | DARLING CAROLINA IZAGUIRRE ORELLANA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JOSE ELI RAMOS TORRES | VICTORIA ALEJANDRA CANIZALES SABILLO | CORTES | San Pedro Sula |
| YASIR YOSAFAT ALVARADO CONTRERA | LILA GABRIELA WONG VENTURA | CORTES | San Pedro Sula |
| GARY ARIEL PALMA ESPINAL | WENDY ELIZABETH ARIAS PACHECHO | CORTES | San Pedro Sula |
| GERARDO POMPILIO PAZ SABILLO | ISIS BERNARDA MARTINEZ BAUTISTA | CORTES | San Pedro Sula |
| JOSE ERNESTO PERDOMO PINEDA | LIGIA ISABEL MELARA BORJAS | CORTES | San Pedro Sula |
| JUAN FERNANDO VALENZUELA TURCIOS | ENY MARITZA RAMIREZ VILLALOBOS | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| PEDRO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ | GUILLERMINA LANZA LOPEZ | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| RAUL ANTONIO CACERES GOMEZ | LOURDES YANETH CARCAMO GALEAS | FRANCISCO MORAZAN | Talanga |
| WILFREDO ZELAYA ORDONEZ | GEORGINA MARIA SANTANA ARRIAGA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| EDWARD GIOVANNI RODRIGUEZ CASTRO | ANA GABRIELA SARAVIA RODRIGUEZ | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| LUIS MIGUEL CORTES RODRIGUEZ | KAREN ELIZABETH FLORES REYES | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| PEDRO JAVIER MEJIA RIVERA | ANGIE JANET GIL | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| ANTONIO JOSE BARAHONA SALGADO | MARTHA MAYELA FINO CACERES | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| SEBASTIAN ALEJANDRO GIRON VALERIO | KAREN MARIANEL PERDOMO RODRIGUEZ | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JOSE LUIS DIAZ HERRERA | LILIAM JANETH LANDAVERDE URBINA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| NERY ABRAHAM GARAY | ANA REGINA LANZA MATUTE | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| CRISTIAN ELIAS RAMIREZ ALVARADO | EVELYN XIOMARA GODINEZ GOMEZ | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JUAN LUIS VASQUEZ | GRISELDA VARELA FLORES | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JORGE ENRIQUE MONTROYA CORRALES | VIVIANA ELOISA AMADOR VALLE | CORTES | San Pedro Sula |
| ROSEL AGUSTIN LARIOS RAMIREZ | FERLIN YAMILETH DUBON MARROQUIN | CORTES | San Pedro Sula |
| MARCO TULLIO CHIRINOS | JUDITH LOPEZ | CORTES | San Pedro Sula |
| ROBERTO MARTIN QUINTANA | JOHANA REBECA RAMIREZ ARAUJO | CORTES | San Pedro Sula |
| HECTOR MICHELLE SANCHEZ MANUELES | EUNICE SARAI MATAMOROS LOBOS | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JUAN BAUTISTA HERRERA RODRIGUEZ | CLARTHY MELISSA PINEDA CALIX | CORTES | San Pedro Sula |
| EDIS JOEL RIVAS HERNANDEZ | JIMENA LISBETH AMAYA HERNANDEZ | CORTES | San Pedro Sula |
| MARCO ANTONIO PAVON VEGA | WENDY JACQUELINE ROSALES PAREDES | CORTES | San Pedro Sula |
| SANTOS AVILIO GARCIA RODRIGUEZ | LESLEY SUYAPA COLON MOREIRA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| ERICK NAHUM PORTILLO | VILMA JANETH MELENDEZ URBINA | CORTES | San Pedro Sula |
| DARWIN BLADIMIR LOPEZ CASTELLANOS | CARMEN ELIZABETH CASTILLO CRUZ | CORTES | San Pedro Sula |

| | | | |
|----------------------------------|------------------------------------|-------------------|------------------|
| JOSELIN EGBERTO SIERRA CERRATO | LESBIA NOHEMY DIAZ FLORES | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| SERGIO RICARDO SUAZO REYES | ROSA ALBA LARA PAZ | CORTES | San Pedro Sula |
| ESMIN MISAEL PEREZ GARCIA | FANNY ARACELY DUARTE CACERES | CORTES | San Pedro Sula |
| HILDEBRANDO ALFONSO PALMA SIERRA | DIANA ELIZABETH ARAMBU GODOY | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| DAVID OMAR CASTILLO MURILLO | BETATRIZ XIOMARA LICONA SABILLO | YORO | El Progreso |
| MANUEL DE JESUS HERNANDEZ RAMOS | CELINA CHAVARRIA | YORO | El Progreso |
| ELIO CARBALLO PAZ | MIRZA LANZA LOPEZ | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| CRISTIAN RICARDO GONZALEZ EUCEDA | YANEITH GUTIERREZ LOPEZ | YORO | El Progreso |
| JORGE ARTURO AGUILAR PEREZ | MILDRED TATIANA PAZ MONTOYA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JEFFRY SATOS MEJIA | CINTHIA ROSA YOLIBETH GOMEZ ORTIZ | YORO | El Progreso |
| SANTOS BENITO CARRASCO RIVAS | LINNZEY ROSSELI AGUILAR RIVAS | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| CARLOS ALBERTO ANTUNEZ SIERRA | BERANGUELLY MICHELL PAGUADA OSORIO | CORTES | Puerto Cortés |
| SERVIO TULIO CRUZ GARCIA | MARTHA DILIA MOLINA GARCIA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JOSE VIRGILIO ALTAMIRANO MUÑOZ | FRANCIS INDIRA CASTRO AMAYA | YORO | El Progreso |
| ELMER JOSUE CABALLERO GODOY | MARIA EUGENIA REYES RUIZ | YORO | El Progreso |
| ADALBERTO LICONA RIVERA | BLANCA MARITZA RAMIREZ RAMIREZ | CORTES | San Pedro Sula |
| EDGARDO ANTONIO GIRON HERRERA | NORMA MARIA VASQUEZ RODRIGUEZ | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| OSCAR FERNANDO PIOTIN NUNEZ | YESSY MARGARITA ESPINOZA BUESO | CORTES | San Pedro Sula |
| JENNER ARNARDO MATTA RAMIREZ | IRIS ZULEMA GARCIA PAZ | CORTES | San Pedro Sula |
| KARMAN DANIEL CALIX TORRES | GLEDYS YANICETH MONCADA GIRON | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| TOMAS CALIX MEJIA | ELEUTERIA MARTINEZ MAXIMO | CORTES | San Pedro Sula |
| ABDUL ABISAI RIVERA PAZ | MARIA VICTORIA MORAZAN COELLO | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| MIGUEL EDGARDO PERLA SANCHEZ | MARGARITA CASTRO CABALLERO | CORTES | San Pedro Sula |
| MANUEL ALFREDO TABORA GIRON | JEANNETH LIDIA REYES LOPEZ | CORTES | San Pedro Sula |
| JUAN PABLO MERAZ ORTIZ | MARTHA BETULIA FLORES ESPINO | CORTES | San Pedro Sula |
| SANTOS MAURICIO CARDONA GARCIA | RUTH SARAH RAMOS SAGASTUME | CORTES | San Pedro Sula |
| JAIME SEGURA CARIAS | VIRGINIA DOLORES PINEDA PINEDA | CORTES | San Pedro Sula |
| ELDER JOSUE CRUZ CRUZ | MARIA AMPARO CARDOSA FOSECA | FRANCISCO MORAZAN | Santa Ana |
| JAIME JOEL SORIANO BETANCOURTH | MARIA ESTHER CARDONA FLORES | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JOSE ALFREDO OSEGUERA OSORTO | YEIMI LIZETH MARTINEZ PADILLA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| LUIS ROBERTO VALLADARES GUZMAN | DEYSI CAROLINA SOLER PANCHAME | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JAIME MARTINEZ ARRIBAS | DORIS YAMILETH VALLECILLO AVILA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| SERGIN ANTONIO NAJERA LOPEZ | DANIA JASMIN MENDEZ MARTINEZ | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| CARLOS EMILIO TOLERO PINTO | KAREN VANESSA PINEDA MOLINA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".
PUBLIQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ACUERDO No. 4049-2011 DE FECHA 15 DE
NOVIEMBRE DEL 2011

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA | SAN PEDRO SULA | CHOLUTECA |
|--|---|--|
| La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484 | Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813 | Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, éalle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881 |

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 435-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de abril de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, misma que corre a Exp. No. PJ-23122011-2294, por el Abogado **HUGO DANILO CASTRO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LOS LIMONES**, con domicilio en la aldea Los Limones, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA : Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 821-2012, de fecha **10 de abril de 2012.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LOS LIMONES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo, de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución

de la República, 29 reformado 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LOS LIMONES**, con domicilio en la aldea Los Limones, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LOS LIMONES.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LOS LIMONES**, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea Los Limones.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea Los Limones, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y

Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanente a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS.

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:

a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero. g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de Saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con

los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que

determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo; asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos, o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LOS LIMONES**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los

Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos y egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LOS LIMONES**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LOS LIMONES**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LOS LIMONES**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LOS LIMONES**, la cual será publicada en el Diario oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva, para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil doce.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Certifica. La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. Infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **SOLUCIONES INDUSTRIALES, S. DE R.L.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ALFA LAVAL VENEZOLANA, S.A.**, de nacionalidad venezolana, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIAL NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 707-2012 de fecha 27 de julio del 2012, certificación de fecha 14 de mayo 2012. fecha de vencimiento: hasta el 28 de octubre del 2012; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

1 S. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2840-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha seis de diciembre de dos mil once, misma que corre a expediente No. PJ-06122011-2170, por el Abogado **HUGO R. BORJAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2**, con domicilio en la comunidad de El Calvario No. 2, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.4513-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, y acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM, 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2**, con domicilio en la comunidad de El Calvario No. 2, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2**, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Calvario No. 2.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de El Calvario No. 2, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos

oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el

mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de los fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa

que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores

del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

1 S.. 2012.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución NR005/12

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta de julio de dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 13, numeral 8 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es facultad de CONATEL emitir regulaciones con respecto a las tarifas que podrán cobrar los operadores de servicios de telecomunicaciones, cuando no estén siendo brindados en condiciones competitivas; adicionalmente, el Reglamento General en su Artículo 257, establece que el sistema de regulación tarifaria a aplicarse, corresponde al señalamiento de topes tarifarios. Por otra parte, este mismo estamento legal en su Artículo 259 dispone que los topes tarifarios deberán ser la expresión de un costo razonable de los servicios, los cuales están destinados a orientar las tarifas de cada servicio a su costo marginal a largo plazo, teniendo para ello como referencia la simulación de un mercado en competencia; y que al establecer los topes tarifarios, CONATEL podrá hacerlo mediante diversos mecanismos, correspondiendo al Operador objeto de regulación, establecer sus tarifas al público dentro de lo normado por las tarifas tope.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su Artículo 269 establece, que en todos los casos, las tarifas que cobren los Operadores deberán tener la publicidad necesaria para que los Usuarios estén plenamente informados. Dicha comunicación estará a cargo de las empresas Operadoras, en la forma que al efecto especifique CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 13, numeral 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es facultad de CONATEL asegurar que los operadores de redes de telecomunicaciones den acceso, en igualdad de condiciones, a otros operadores y usuarios que se encuentren en las mismas o análogas circunstancias.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, en fecha 12 de noviembre de dos mil cuatro, emitió la Resolución NR019/04, la cual tiene por objeto regular la prestación del servicio de acceso a los sistemas de Cables Submarinos que aterrizan en el territorio nacional. Dicha Resolución en su Resolutivo Primero establece que se entenderá que: "Parte Terminal" es el punto donde el tráfico de telecomunicaciones internacionales transportado a través de un sistema de Cable Submarino se cursa a y desde los sistemas de transmisión terrestres del país donde aterriza el Cable Submarino. Por lo tanto, el acceso de los sistemas de transmisión terrestres a dichos sistemas de Cable Submarino (o viceversa) deberá realizarse a través de la Parte Terminal. Y que en aplicación de los Acuerdos de Construcción y Mantenimiento de los Sistemas de Cable Submarino MAYA-1 y ARCOS-1, mismos que han sido aprobados por el Congreso Nacional, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) participará como Parte Terminal en Puerto Cortés, Honduras, para dichos sistemas de Cable Submarino. Por lo que en aplicación a lo dispuesto en la Resolución NR019/04, HONDUTEL, como Parte Terminal en Puerto Cortés-Honduras, recibirá de los Operadores, cuyos sistemas de transmisión terrestres accedan a los Cables Submarinos, una contraprestación económica por las facilidades y servicios efectivamente prestados, la cual deberá estar basada en costos y sujeta a lo dispuesto en dicha Resolución y sus modificaciones. Tales facilidades y servicios deberán ser ofrecidos sin discriminación alguna y con la suficiente desagregación, de forma que los Operadores únicamente paguen por las facilidades y servicios que efectivamente necesiten utilizar.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación a lo dispuesto en el Resolutivo Séptimo de la Resolución NR019/04, la contraprestación económica que HONDUTEL podrá cobrarle a los Operadores cuyos sistemas de transmisión terrestres accedan a los Cables Submarinos, únicamente incluirá, según sea el caso, los siguientes conceptos: (i) Cargo de Acceso por Terminación en la Estación de Cable Submarino; (ii) Arrendamiento de capacidad en el segmento húmedo del sistema de Cable Submarino; (iii) Arrendamiento de capacidad en el segmento terrestre para llegar a las instalaciones de la Parte Terminal del sistema de Cable Submarino; y, (iv) Cargos por la prestación de Co-ubicación, y otras facilidades para la ubicación de los equipos de los Operadores, éstos últimos conceptos de cobro y las condiciones bajo las cuales se aplican se encuentran establecidos en la Resolución AS246/09.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las facultades y atribuciones consignadas tanto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones como en su Reglamento General, esta Comisión emitió la Resolución NR020/04, de fecha doce de noviembre de dos mil cuatro y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha diez de diciembre de ese mismo año, mediante la cual se establecieron los Topes Tarifarios para el arrendamiento de capacidad en los Cables Submarinos desde E1 hasta alcanzar una capacidad igual a un STM-1, lo que ha limitado el no tener una referencia para la contratación de capacidades superiores; adicionalmente, el valor establecido no refleja las condiciones actuales de oferta y demanda.

CONSIDERANDO:

Que las inversiones realizadas en los sistemas de los Cables Submarinos, por más de diez (10) años de funcionamiento, de alguna manera la operación y explotación de los mismos ha permitido la recuperación de parte de dichas inversiones, aún y cuando se hayan realizado ampliaciones, mantenimiento y adquisición de equipos terminales para el acceso y procesamiento de las señales ópticas y eléctricas, las cuales se inyectan o salen de dichos sistemas de transporte. Con la salvedad de que HONDUTEL como Parte Terminal y Socios de los Consorcios, sólo cubre una porción de las inversiones y responsabilidades económicas, en la operatividad de los Sistemas de Cable Submarino que aterrizan en el país y para el tratamiento y acceso de las señales que son transportadas; debiendo por lo tanto, cubrir sus costos de operación y mantenimiento con una cuota razonable como margen de utilidad por la prestación de los servicios de accesos así como hacer frente a las nuevas inversiones y obligaciones económicas ante el Consorcio por la operación y participación.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución NR020/04, estableció en su Resolutivo Tercero, los Topes Tarifarios para la prestación de facilidades, conforme a lo enunciado en sus Resolutivos Primero y Segundo de dicha Resolución, considerando la suscripción de contratos o compromisos de servicio por diferentes periodos y con valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir impuestos.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad la exigencias de mayores capacidades y velocidades por parte de los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, así como de los Usuarios finales, que aunado a la convergencia de servicios y al crecimiento de datos y nuevas aplicaciones, así como una reducción de la brecha digital plantea la necesidad de revisar los Topes Tarifarios establecidos hace ocho años, con el propósito de mejorar las condiciones en el mercado, para permitir el acceso a mayores capacidades de transmisión, tanto para sus usuarios finales como para las empresas portadoras (empresas que tienen autorizado sistema portador, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil y Sub-Operadores) específicamente en: a) Segmento Húmedo en el Cable Submarino MAYA-1; b) Cargo de Acceso a Estaciones Terminales de los Cables Submarinos MAYA-1 y ARCOS-1; y, c) Red terrestre de transmisión por fibra óptica nacional; mismas que han sido proyectadas a diferentes periodos de arrendamiento.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL han realizado los análisis pertinentes tomando en consideración información de ofertas tarifarias aplicadas actualmente para el acceso y capacidades de transporte en el Segmento Húmedo, y en base a estas investigaciones y como resultado de estos análisis se ha determinado modificar Topes Tarifarios establecidos en Resolución NR020/04 e incluir Topes Tarifarios para mayores capacidades de acceso a las estaciones Terminales del sistema de Cable Submarino MAYA-1 y ARCOS-1.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, Capítulo 13 Telecomunicaciones, en el Artículo 13.5, Sistemas de Cables Submarinos, se establece que cada parte garantizará un trato razonable y no discriminatorio para el acceso a sistemas de Cables Submarinos (incluyendo las instalaciones de plataforma) en su territorio, donde el proveedor está autorizado a operar un sistema de cables submarinos como un servicio público de telecomunicaciones. Asimismo, el Artículo 25 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones dispone que, no se considera Servicios Portadores, entre otros, la prestación de las instalaciones los Cables Submarinos en aguas territoriales y las cabezas de dichos cables en las costas nacionales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los hechos y antecedentes que han servido de causa, así como los preceptos legales invocados, esta Comisión

determina emitir la presente Resolución mediante la cual se establecen las condiciones tarifas y Topes Tarifarios que HONDUTEL debe aplicar en el arrendamiento de capacidad de transmisión en: i) El Segmento Húmedo del Cable Submarino Maya-1; ii) Acceso a las estaciones terminales de los sistemas de Cable Submarino MAYA-1 y ARCOS-1; iii) Red de transmisión terrestre por fibra óptica nacional; y, iv) Co-ubicación y otras facilidades; con la cual se pone fin al procedimiento administrativo; en consecuencia emitir la Resolución Normativa correspondiente por ser conceptos que atañen a terceros, debiéndose publicar esta última en el Diario Oficial La Gaceta, al haber cumplido el proceso de consulta pública, conforme a lo establecido en la Resolución NR002/06.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 7, 13, 14 Reformados, y los Artículos 20, 31, 32 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 6, 72, 73, 75, 78, 95, 194, 256, 257, 259, 260, 261, 263, 266, 267, 269 y demás aplicables de su Reglamento General; 7, 10, 37, 38, 55, 56 y 74 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones; Resoluciones NR019/04, NR020/04; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 61, 64, 72, 83, 84, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que para efectos de la presente Resolución y demás Resoluciones asociadas, los términos siguientes tendrán los significados que se indican a continuación:

Segmento Húmedo: es el segmento del sistema de Cable Submarino que se encuentra sumergido en el mar y se extiende hasta el punto de aterrizaje en las cabeceras del Cable Submarino.

Estación Terminal: es la estación que la Parte Terminal posee en tierra y en la cual se realiza la conexión del Segmento Húmedo con los segmentos de transmisión terrestre en el país en el cual aterriza el Cable Submarino.

Cargo de Acceso por Terminación en la Estación Terminal de Cable Submarino o Cargo de Acceso a Estación Terminal: es la contraprestación económica que percibirá la Parte Terminal

del Sistema de Cable Submarino, por proveer el acceso de los sistemas de transmisión terrestres de un operador a los sistemas del Cable Submarino o viceversa. Este cargo de acceso se aplicará en las estaciones terminales en Puerto Cortés, Trujillo y Puerto Lempira, de los Cables Submarinos MAYA-1 y ARCOS-1. El valor de dicha contraprestación económica, se establecerá en relación al nivel de tratamiento de señal prestado por HONDUTEL.

SEGUNDO: Establecer que la contraprestación económica que HONDUTEL podrá cobrarle a los Operadores cuyos sistemas de transmisión terrestres accedan a los Cables Submarinos, únicamente incluirá, según sea el caso, los siguientes conceptos:

(i) Cargo de Acceso por Terminación en la Estación de Cable Submarino, mismo que estará sujeto a los Topes Tarifarios establecidos en el Resolutivo Tercero de la presente resolución; (ii) Arrendamiento de capacidad en el Segmento Húmedo del sistema de Cable Submarino, mismo que estará de conformidad con los Topes Tarifarios establecidos en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución; (iii) Arrendamiento de capacidad en el segmento terrestre para llegar a las instalaciones de la Parte Terminal del sistema de Cable Submarino, mismo que estará sujeto a los Topes Tarifarios establecidos en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución cuando sean prestados utilizando la red de transmisión de fibra óptica nacional; y, (iv) Cargos instalación dispuestos en el Resolutivo Tercero, así como otros cargos por la prestación de Co-ubicación y otras facilidades para la ubicación de los equipos de conformidad con la tarifa establecida en la Oferta Básica de Interconexión aprobada por CONATEL que se encuentre vigente.

TERCERO: Establecer, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicación, los siguientes Topes Tarifarios y Costos de Instalación para la prestación de facilidades enunciadas en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución, considerando la suscripción de contratos o compromisos de servicio por periodos de uno (1), dos (2) y tres (3) años, disponiéndose valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América y sin incluir los impuestos correspondientes:

a. Costos de Instalación Sala de Transmisión y Parte Terminal del Sistema de Cable Submarino.

| CONCEPTO | Topes Tarifarios (US\$/mes) | | | | | | |
|---|-------------------------------|--------|--------------------|--------|--------|--------|-----|
| | 10-GIGA ETHERNET STM-64 | STM-16 | 1-GIGA ETHERNET | STM-4* | STM-1* | DS-3 | E-1 |
| Costos de Instalación Sala de Transmisión | 750.00 | | | | | 50.00 | |
| Instalación Parte Terminal del Sistema de Cable Submarino | 1,500.00 | | | | | 300.00 | |

b. Cargo de acceso a Estación Terminal y Segmento Húmedo para los compromisos establecidos por un año.

| CONCEPTO | Topes Tarifarios (US\$/mes) | | | | | | |
|--|-------------------------------|-----------|--------------------|-----------|----------|----------|--------|
| | 10-GIGA ETHERNET STM-64 | STM-16 | 1-GIGA ETHERNET | STM-4* | STM-1* | DS-3 | E-1 |
| Cargo de acceso a Estación Terminal ARCOS-1 y MAYA-1 | 2,800.00 | 2,100.00 | 1,638.00 | 1,400.00 | 700.00 | 350.00 | 54.00 |
| Segmento Húmedo en el Cable Submarino MAYA-1 | 47,600.00 | 17,000.00 | 11,000.00 | 6,200.00 | 2,400.00 | 750.00 | 300.00 |
| Topes Tarifarios aplicables Red Terrestre de Transmisión por Fibra Óptica Nacional | | | | | | | |
| Tramo Tegucigalpa - Comayagua | 10,504.28 | 7,878.20 | 6,145.00 | 5,252.14 | 2,626.07 | 1,167.08 | 157.75 |
| Tramo Tegucigalpa - Siguatepeque | 14,412.85 | 10,809.63 | 8,431.51 | 7,206.42 | 3,603.21 | 1,601.34 | 216.45 |
| Tramo Tegucigalpa - Amaratéca | 5,374.28 | 4,030.71 | 3,143.95 | 2,687.14 | 1,343.57 | 597.11 | 80.71 |
| Tramo San Pedro Sula - Puerto Cortés | 6,351.42 | 4,763.57 | 3,715.58 | 3,175.71 | 1,587.85 | 705.67 | 95.38 |
| Tramo San Pedro Sula - Tegucigalpa | 30,779.98 | 23,084.97 | 18,006.28 | 15,389.99 | 7,694.98 | 3,419.80 | 462.25 |
| Tramo Tegucigalpa - Nacaome - Amatillo | 12,092.13 | 9,069.10 | 7,073.90 | 6,046.07 | 3,023.03 | 1,343.49 | 181.60 |
| Tramo Tegucigalpa - Choluteca | 16,733.56 | 12,550.16 | 9,789.13 | 8,366.78 | 4,183.38 | 1,859.18 | 251.30 |
| Tramo Tegucigalpa - Taulabé | 17,099.99 | 12,824.98 | 10,003.49 | 8,549.99 | 4,274.99 | 1,899.89 | 256.81 |
| Tramo Tegucigalpa - Juticalpa | 21,497.13 | 16,122.84 | 12,575.82 | 10,748.56 | 5,374.27 | 2,388.43 | 322.84 |
| Tramo Tegucigalpa - San Lorenzo | 12,824.99 | 9,618.74 | 7,502.62 | 6,412.50 | 3,206.24 | 1,424.92 | 192.60 |
| Tramo local San Pedro Sula y Zonas Urbanas Aledañas ** | 4,152.85 | 3,114.64 | 2,429.42 | 2,076.43 | 1,038.21 | 461.40 | 62.37 |
| Tramo local Tegucigalpa** | 4,152.85 | 3,114.64 | 2,429.42 | 2,076.43 | 1,038.21 | 461.40 | 62.37 |

*Nota: se refiere a un STM-1 con características eléctricas.

** Corresponde al Tope Tarifario del Tramo local de Tegucigalpa o San Pedro Sula (T_L).

c. Cargo de acceso a Estación Terminal y Segmento Húmedo para los compromisos establecidos por dos años:

| CONCEPTO | Topes Tarifarios (US\$/mes) | | | | | | |
|---|-------------------------------|-----------|--------------------|-----------|----------|----------|--------|
| | 10-GIGA ETHERNET STM-64 | STM-16 | 1-GIGA ETHERNET | STM-4* | STM-1* | DS-3 | E-1 |
| Cargo de acceso a Estación Terminal ARCOS-1 y MAYA-1 | 2,520.00 | 1,890.00 | 1,474.20 | 1,260.00 | 630.00 | 315.00 | 48.60 |
| Segmento Húmedo en el Cable Submarino MAYA-1 | 42,480.00 | 15,300.00 | 9,900.00 | 5,580.00 | 2,160.00 | 675.00 | 280.00 |
| Topes Tarifarios aplicables Red Terrestre de Transmisión por Fibra Óptica Nacional | | | | | | | |
| Tramo Tegucigalpa – Comayagua | 8,403.42 | 6,302.57 | 4,916.00 | 4,201.71 | 2,100.85 | 933.71 | 126.20 |
| Tramo Tegucigalpa – Siguatepeque | 12,811.41 | 9,608.56 | 7,494.67 | 6,405.71 | 3,202.85 | 1,423.49 | 192.39 |
| Tramo Tegucigalpa – Amaratéca | 4,777.14 | 3,582.85 | 2,794.62 | 2,388.57 | 1,194.28 | 530.79 | 71.74 |
| Tramo San Pedro Sula - Puerto Cortés | 5,645.71 | 4,234.28 | 3,302.74 | 2,822.86 | 1,411.43 | 627.30 | 84.78 |
| Tramo San Pedro Sula – Tegucigalpa | 27,359.96 | 20,519.98 | 16,005.57 | 13,680.00 | 6,839.98 | 3,040.00 | 410.88 |
| Tramo Tegucigalpa - Nacaome - Amatillo | 10,748.56 | 8,061.42 | 6,287.90 | 5,374.28 | 2,687.14 | 1,194.29 | 161.42 |
| Tramo Tegucigalpa – Choluteca | 14,874.27 | 11,155.70 | 8,701.44 | 7,437.14 | 3,718.56 | 1,652.70 | 223.37 |
| Tramo Tegucigalpa – Taulabé | 15,199.98 | 11,399.99 | 8,891.99 | 7,600.00 | 3,799.99 | 1,688.89 | 228.27 |
| Tramo Tegucigalpa – Juticalpa | 19,108.55 | 14,331.41 | 11,178.50 | 9,554.28 | 4,777.13 | 2,123.17 | 286.96 |
| Tramo Tegucigalpa - San Lorenzo | 11,399.98 | 8,549.99 | 6,668.99 | 5,700.00 | 2,849.99 | 1,266.67 | 171.20 |
| Tramo local San Pedro Sula y Zonas Urbanas Aledañas ** | 3,691.42 | 2,768.57 | 2,159.48 | 1,845.71 | 922.85 | 410.16 | 55.44 |
| Tramo local Tegucigalpa** | 3,691.42 | 2,768.57 | 2,159.48 | 1,845.71 | 922.85 | 410.16 | 55.44 |

*Nota: se refiere a un STM-1 con características eléctricas.

** Corresponde al Tope Tarifario del Tramo local de Tegucigalpa o San Pedro Sula (T T₁).

d. Cargo de acceso a Estación Terminal y Segmento Húmedo para los compromisos establecidos por 3 años:

| CONCEPTO | Topes Tarifarios (US\$/mes) | | | | | | |
|---|-------------------------------|-----------|--------------------|----------|----------|----------|--------|
| | 10-GIGA ETHERNET STM-64 | STM-16 | 1-GIGA ETHERNET | STM-4 | STM-1* | DS-3 | E-1 |
| Cargo de acceso a Estación Terminal ARCOS-1 y MAYA-1 | 2,240.00 | 1,680.00 | 1,310.40 | 1,120.00 | 560.00 | 280.00 | 43.20 |
| Segmento Húmedo en el Cable Submarino MAYA-1 | 38,080.00 | 13,600.00 | 8,800.00 | 4,970.00 | 1,920.00 | 600.00 | 240.00 |
| Topes Tarifarios aplicables Red Terrestre de Transmisión por Fibra Óptica Nacional | | | | | | | |
| Tramo Tegucigalpa – Comayagua | 6,722.74 | 5,042.05 | 3,932.80 | 3,361.37 | 1,680.69 | 746.97 | 100.96 |
| Tramo Tegucigalpa – Siguatepeque | 9,224.22 | 6,918.16 | 5,396.17 | 4,612.11 | 2,306.06 | 1,024.92 | 138.53 |
| Tramo Tegucigalpa – Amaratéca | 3,439.54 | 2,579.65 | 2,012.13 | 1,719.77 | 859.89 | 382.17 | 51.65 |
| Tramo San Pedro Sula - Puerto Cortés | 4,064.91 | 3,048.68 | 2,377.97 | 2,032.45 | 1,016.23 | 451.66 | 61.05 |
| Tramo San Pedro Sula – Tegucigalpa | 19,699.19 | 14,774.38 | 11,524.02 | 9,849.58 | 4,924.80 | 2,188.80 | 295.84 |
| Tramo Tegucigalpa - Nacaome - Amatillo | 7,738.97 | 5,804.22 | 4,527.30 | 3,869.48 | 1,934.74 | 859.89 | 116.22 |
| Tramo Tegucigalpa – Choluteca | 10,709.48 | 8,032.11 | 6,265.05 | 5,354.73 | 2,677.37 | 1,189.95 | 160.83 |
| Tramo Tegucigalpa – Taulabé | 10,943.99 | 8,207.99 | 6,402.24 | 5,471.99 | 2,736.00 | 1,216.00 | 164.36 |
| Tramo Tegucigalpa – Juticalpa | 13,758.16 | 10,318.62 | 8,048.53 | 6,879.07 | 3,439.55 | 1,528.69 | 206.62 |
| Tramo Tegucigalpa - San Lorenzo | 8,208.00 | 6,155.99 | 4,801.68 | 4,103.99 | 2,052.00 | 912.00 | 123.27 |
| Tramo local San Pedro Sula y Zonas Urbanas Aledañas ** | 2,657.83 | 1,993.37 | 1,554.83 | 1,328.91 | 664.46 | 295.31 | 39.92 |
| Tramo local Tegucigalpa** | 2,657.83 | 1,993.37 | 1,554.83 | 1,328.91 | 664.46 | 295.31 | 39.92 |

* Nota: se refiere a un STM-1 con características eléctricas.

** Corresponde al Tope Tarifario del Tramo local de Tegucigalpa o San Pedro Sula (TT_L).

CUARTO: Establecer, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios

de Telecomunicaciones, que para determinar los Topes Tarifarios aplicables para los tramos interurbanos no contemplados en el Resolutivo Precedente; se utilizará la fórmula para calcular el Tope Tarifario del nuevo tramo (TT_x), debiendo multiplicar la respectiva distancia (D) en kilómetros y que corresponda a la capacidad contratada por el factor (F_c) de la siguiente tabla:

| Capacidad | 10-GIGA ETHERNET STM-64 | STM-16 | 1-GIGA ETHERNET | STM-4* | STM-1* | DS-3 | E-1 |
|-------------------------------|-------------------------------|--------|--------------------|--------|--------|--------|-------|
| Factor F _c (\$/Km) | 122.143 | 91.607 | 71.454 | 61.071 | 30.536 | 13.571 | 1.834 |

La distancia en kilómetros que se tomará, deberá ser la más cercana del punto de interconexión de HONDUTEL al punto de la parte contratada; adicionando el Tope Tarifario correspondiente al tramo local de la capacidad contratada, para calcular el Tope Tarifario interurbano de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TT_x = D * F_c + \beta * TT_L$$

Donde:

TT_x es el Tope Tarifario del nuevo tramo.

D es la distancia en Km entre el punto de interconexión y el punto terminal contratado.

F_c es el factor correspondiente a la capacidad contratada.

TT_L es el Tope Tarifario del tramo local, de Tegucigalpa o San Pedro Sula.

- β es un factor que tomará los siguientes valores:
- $\beta=1$ cuando los puntos de interconexión de HONDUTEL sean Tegucigalpa o San Pedro Sula.
- $\beta=0.8$ cuando los puntos interurbanos de HONDUTEL no sean Tegucigalpa o San Pedro Sula.

QUINTO: Establecer que para capacidades de segmentos terrestres no contempladas en la presente Resolución, mayores a un (STM-1), el Tope Tarifario de referencia para estas capacidades (STM-X) se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TT_{STM-X} = \log_4 \left(\frac{STM-X}{155.52Mbps} \right) * TT_{STM-1}$$

Donde:

TT_{STM-X} es el Tope Tarifario para la velocidad STM-X

TT_{STM-1} es el Tope Tarifario para la velocidad STM-1, fijado en esta Resolución.

En los casos que existan derivaciones de diferentes capacidades (multiplex, drop & insert ó add & drop) cada tramo se facturará de manera directamente proporcional a su capacidad contratada.

SEXTO: Establecer que en el caso que se contrate la capacidad de transporte en el Segmento Húmedo directamente a HONDUTEL como Parte Terminal, este Operador quedará en libertad de hacer el cobro de los conceptos de instalación y los relativos al Cargo de Acceso indicado en el Resolutivo Tercero de la presente, según corresponda a la capacidad contratada en las Estaciones Terminales.

Asimismo, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Servicio, HONDUTEL podrá establecer la rendición de una Garantía, cuyo monto, términos y condiciones se incluirán en las cláusulas de dicho contrato de prestación de servicio. Estas cláusulas podrán incluir además, las penalidades e intereses que se aplicarán de acuerdo a la naturaleza de los incumplimientos y no sustituyen la facultad que tiene CONATEL de intervenir en resguardo de la prestación del servicio y de los derechos por incumplimiento de las partes de sus obligaciones contractuales. HONDUTEL como Parte Terminal,

en lugar de una Garantía podrá solicitar un depósito equivalente al monto de un mes de servicio, depósito que deberá devolver al dar por finalizado la contratación del servicio o acreditar el mismo, como pago a cuenta, a solicitud del Contratante.

SÉPTIMO: Los montos indicados en el Resolutivo Tercero, constituyen el Tope Tarifario o valor máximo que HONDUTEL podrá cobrar a sus usuarios finales o empresas portadoras por las capacidades y/o facilidades enunciadas. Aún y cuando algunas capacidades de transporte incluidas que no se han habilitado actualmente, podrán ofrecerse, una vez que se haya equipado con la infraestructura necesaria.

Lo anterior, no impide que HONDUTEL como Parte Terminal, en caso de que sea el que preste el servicio directamente, pueda otorgar a sus usuarios finales o empresas portadoras, descuentos tarifarios por tráfico cursado u ofrecer descuentos especiales en zonas determinadas del territorio nacional, teniendo en cuenta las condiciones de desarrollo de dichas zonas, siempre que no esté por debajo de sus costos. Asimismo, HONDUTEL podrá establecer tarifas por debajo de los Topes Tarifarios o brindar descuentos, como ser en los casos de los sistemas que se utilizan como redundancia de segmentos de tramos contratados, y en consideración del volumen o de la capacidad de los mismos.

En este sentido, para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 259 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde a HONDUTEL, respetar los Topes Tarifarios debiendo establecer las tarifas al público, orientando las tarifas de cada servicio a su costo marginal a largo plazo, ajustándose a las condiciones cambiantes del mercado.

OCTAVO: Establecer que las cantidades indicadas en Dólares de los Estados Unidos de Norte América en la presente Resolución podrán ser pagadas a la tasa de cambio aplicable en Lempiras, al precio de referencia publicado por el Banco Central de Honduras para la venta de Dólares, vigente al día que se realice el pago por el servicio contratado. Tomando en cuenta que en la Resolución

NR020/04 se dispuso que todos los pagos se realizarán por adelantado al momento de iniciar el servicio y en una forma mensual, a menos que se realice un pago por adelantado por todo el período de servicio contratado, conforme al Resolutivo Sexto de la presente Resolución, las partes, deberán consignar la modalidad de pago anticipado en los respectivos contratos; ya sea de: Contratos Tipo I (para brindar el Servicio Portador a Operadores del Servicio Final Básico), Contratos Tipo II (para brindar el Servicio Portador a Operadores del Servicios Final Complementario) y el contrato Tipo, para brindar el servicio a usuarios finales, conforme al Artículo 95 y 194 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones y al Artículo 10 del Reglamento de Interconexión contenido en la Resolución NR008/03.

NOVENO: Establecer que para cumplir con el principio de no discriminación, para las contrataciones por un mismo volumen de capacidad (ya sea E-1, DS-3, STM-1, etc.) HONDUTEL deberá aplicar las mismas tarifas independientemente de la categoría de los clientes (usuarios finales o empresas portadoras) que acceden a los sistemas de Cable Submarino.

DÉCIMO: Establecer que los Operadores que han estado conectados a los sistemas de Cable Submarino ARCOS-1 y MAYA-1 deberán realizar los pagos pendientes conforme a las tarifas ofrecidas o contratadas a HONDUTEL; debiendo respetar los Topes Tarifarios dispuestos por CONATEL para los pagos que correspondan a las fechas posteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, HONDUTEL deberá realizar la publicación por su cuenta de las tarifas que establezca para el arrendamiento de las capacidades y de transmisión en el Segmento Húmedo del Cable Submarino MAYA-1, acceso a las estaciones terminales de Cable Submarino ARCOS-1 y MAYA-1 y por el arrendamiento de capacidad en la red de transmisión terrestre

por fibra óptica nacional, publicación que deberá realizarse en dos (2) diarios de circulación nacional, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la aplicación de dichas tarifas. Debiendo remitir a CONATEL, en un plazo de quince días, contados desde la finalización de dichas publicaciones, un reporte conteniendo al menos cinco (5) de las publicaciones realizadas.

Las tarifas que se publiquen deberán incluir los impuestos vigentes y deberán exhibir el valor porcentual de los impuestos aplicados. CONATEL tendrá la potestad, igualmente, de hacer públicas estas tarifas.

DUODÉCIMO: Establecer que por este acto administrativo se derogada la Resolución NR020/04, y en lo concerniente a otras condiciones de operación y demás aspectos relacionados con la prestación del acceso a los sistemas de Cable Submarino que aterrizan en el país, se estará conforme a lo dispuesto en las Resoluciones NR019/04 y sus modificaciones o a las demás disposiciones que en la materia emita CONATEL; y en caso de existir contradicción, para determinado cobro por facilidades de circuitos arrendados, prevalecerá la presente Resolución, dejando sin valor y efecto lo establecido para ese caso específico.

DECIMOTERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DECIMOCUARTO:

Ing. Miguel Vélez
Comisionado Presidente
CONATEL

Abog. José Antonio López
Secretario-Interino
CONATEL

1 S. 2012.